



Expediente: **053180217517**  
Radicado: **RE-00736-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **06/03/2024** Hora: **09:30:15** Folios: **5**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00419-2022** del 03 de febrero del año 2022, La Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, y en su artículo tercero requirió lo siguiente:

“...1. Informar a la Corporación sobre los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementada en las coordenadas N 6°17' 36.9"; W 75° 25' 52.8" a una altura de 2461 m.s.n.m, acorde a los diseños (Planos y memorias de cálculo) acogidos mediante Resolución N° 131- 0108 del 05 de febrero de 2016, para la derivación de un caudal equivalente a 3,371 L/s; o en su defecto, presentar trámite de modificación en el sentido de aumentar el caudal, conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

2. Presente el informe de avance y final del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2015-2020, toda vez que no se informa sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma de ejecución...”

Aunado a esto en su artículo cuarto se requiere lo siguiente:

“ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MONTAÑES EL AGUACATE a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.”

2. Que mediante Resolución **RE-03146-2023** del 21 de julio del año 2023, La Corporación acogió una información y en su artículo tercero requirió lo siguiente:

“...1. Para que implemente los diseños acogidos en la Resolución 131-0108 del 05 de febrero del 2016 e informe a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación en campo.

2. Informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico, así como las actividades que no se implementaron.

3. Presente el informe de avance y final del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2015-2020, toda vez que no se informa sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma de ejecución...”

3. Que mediante Resolución número **RE-03982-2023** fechada el 15 de septiembre del año 2023, La Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MONTANÉS EL AGUACATE**, identificada con Nit 811.028.003-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO ATEHORTUA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.515, para uso doméstico, caudal derivado de la fuente La Mulona, en beneficio de los usuarios del acueducto en la Vereda Montañés del municipio de Guarne-Antioquia, bajo las siguientes características:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Nombre del predio	Sin Nombre planta potabilización	FMI:	n.a	Coordenadas del predio planta potabilización					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	25	53.93	6	17	36.64
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Mulona	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	25	53.97	6	17	36.66	2387	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					3.25			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						3.25			

3.1. En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte lo siguiente:

**“1...Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s en la fuente La Mulona: el interesado deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal, que permita solo la derivación del caudal concesionado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.**

4. Que mediante radicado **CE-19045-2022** del 25 de noviembre del 2022, la parte interesada solicita a la Corporación conocer el estado del acueducto.

5. Que mediante oficio **CS-12673-2022** del 01 de diciembre del 2022 se da respuesta al radicado **CE-19045-2022** remitiendo la Resolución **RE-00419-2022**.

6. Que mediante radicado **CE-03372-2023** del 23 de febrero del 2023, la parte interesada hace entrega del informe de avance de PUEAA.

7. Que mediante radicado **CE-12858-2023** del 14 de agosto de 2023, la parte interesada entrega información concerniente a que se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución **RE-06146-2023** del 21 de julio de 2023 en lo concerniente a:

1. Implementar los diseños acogidos en la Resolución 131-0108 del 05 de febrero del 2016 e informe a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación en el campo. R//: Le informo que para el día 31 de agosto del presente año se ha ejecutado la obra en su totalidad.
2. Informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, aportar la información relacionada con las metas de reducción de pérdidas del recurso hídrico. R//: La

disminución de consumos y pérdidas fue reportado en el informe 2015- 2020 el cual se radicó el día 26 de mayo de 2021.

3. Presente el informe de avance y final del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2015-2020, toda vez que no se informa sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma de ejecución: **ACTIVIDADES EJECUTADAS PERIODO 2015-2020.**

8. Que mediante radicado **CE-18586-2023** del 16 de noviembre del 2023, la parte interesada aporta lo concerniente a lo requerido en cuanto a la obra de captación y control de caudal en la fuente La Mulona: ajustando la obra de derivación y control de caudal, que permita solo la derivación del caudal concesionado.

9. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados **CE-12858-2023** del 14 de agosto de 2023 y **CE-18586-2023** del 16 de noviembre del 2023, generándose el Informe Técnico **IT-01035-2024** fechado el 27 de febrero del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### “25. OBSERVACIONES

*El 21 de febrero de 2024 se llevó a cabo visita técnica a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MONTAÑES EL AGUACATE, con el fin de verificar la implementación de la obra de control de caudal, la cual contaba con los diseños, planos y memorias de cálculo aprobados en la Resolución 131-0108-2016 del 05 de febrero del 2016, al llegar al punto de captación se evidenció que la obra de control de caudal se implementó por parte del acueducto, permite el paso del agua otorgada, cabe anotar que en la nueva resolución número RE-03982-2023 del 15 de septiembre de 2023 por medio de la cual se OTORGO y RENOVÓ la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0927 del 9 de septiembre de 2013, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MONTANÉS EL AGUACATE, identificada con Nit 811.028.003-6, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO ATEHORTUA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.515, para uso doméstico, caudal derivado de la fuente La Mulona, en beneficio de los usuarios del acueducto en la Vereda Montañés del municipio de Guarne-Antioquia, en un caudal de 3.25 l/seg, con caudal muy similar al otorgado en la resolución anterior.*



Figura 1. Punto de captación

*Mediante radicado CE-18586.2023 se envían los ajustes a la obra de control de caudal, aunque no se envían las memorias de cálculo de la misma se procede a realizar visita técnica debido a*

que la misma había sido aprobada mediante Resolución 131-0108-2016 del 05 de febrero del 2016.

Mediante radicado CE-12858-2023 se presentan las siguientes actividades para el periodo 2015-2020:

<b>METAS PROPUESTAS PERIODO 2015-2020</b>	<b>CANTIDAD TOTAL</b>
Informes semestrales de avances del plan Quinquenal y de los consumos de acuerdo al macro medidor	10
Aislamientos. 1300 Retiros.	1300 metros
Reforestación	2 Has
Establecimientos de barreras viva	300 metros
Cercos	350 metros
Limpieza de la microcuenca	4
Educación ambiental Campañas	5
Talleres	4
Disposición de lodos	1
Sistematización	1
Estudio tarifaria y aplicación de la estratificación.	1
Legalización de la empresa	1
Bocatoma.	1
Mantenimiento del terreno donde está la planta	5
Mantenimiento a la planta de tratamiento	5
Mantenimiento al tanque de almacenamiento.	5
Mantenimiento a las redes de mantenimiento y aducción	5
Sectorización de ramales: se instalarán llaves	8
Instalación de macromedidores.	6
Cambio e instalación de medidores.	30
Se colocará una valla publicitaria.	1
Campañas para el uso eficiente y ahorro del agua.	5
Caminatas ecológicas.	2
Boletines educativos	10
Capacitación a fontaneros.	5
Calidad del agua	60
Pomca: Gestión del plan de ordenamiento y ordenamiento de la microcuenca La Mulona	1

## 26. CONCLUSIONES

### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-3146-2023 DEL 21 DE JULIO DE 2023 Y RE-03982-2023 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 que renueva la concesión de aguas

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	

<p>Implemente los diseños acogidos en la Resolución 131-0108 del 05 de febrero del 2016 e informe a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación en campo (RE-3146-2023)</p> <p>Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s en la fuente La Mulona: el interesado deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal, que permita solo la derivación del caudal concesionado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (RE-03982-2023)</p>	<p>Febrero 2024</p>	<p>x</p>		<p>Se evalúa en el presente informe</p>
<p>REQUERIR a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MONTANÉS EL AGUACATE, identificada con Nit 811.028.003-6, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO ATEHORTUA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.515, o quien haga sus veces al momento, para que, de forma ANUAL, presente los informes de seguimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, donde relacione el avance de cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA periodo 2023-2033 (RE-03982-2023)</p>	<p>Febrero 2024</p>	<p>x</p>		<p>No se ha presentado, no obstante, se encuentra dentro de los tiempos. Debe presentarse en el mes de septiembre de 2023</p>
<p>Presente el informe de avance y final del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2015-2020, toda vez que no se informa sobre la ejecución de las actividades planteadas en el</p>	<p>Febrero 2024</p>	<p>x</p>		<p>Se evalúa en el presente informe</p>

cronograma de ejecución (RE-3146-2023)					
---	--	--	--	--	--

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

<b>METAS PROPUESTAS PERIODO 2015-2020</b>	<b>CANTIDAD TOTAL</b>	<b>CANTIDAD EJECUTADA</b>	<b>OBSERVACION % DE EJECUCION</b>
Informes semestrales de avances del plan Quinquenal y de los consumos de acuerdo al macro medidor	10	2	10%
Aislamientos. 1300 Retiros.	1300 metros	0	0
Reforestación	2 Has	0	0
Establecimientos de barreras viva	300 metros	0	0
Cercos	350 metros	350	0
Limpieza de la microcuenca	4	4	100%
Educación ambiental Campañas	5	5	100%
Talleres	4	4	100%
Disposición de lodos	1	1	100%
Sistematización	1	1	100%
Estudio tarifaria y aplicación de la estratificación.	1	1	100%
Legalización de la empresa	1	1	100%
Bocatoma.	1	1	100%
Mantenimiento del terreno donde está la planta	5	5	100%
Mantenimiento a la planta de tratamiento	5	5	100%
Mantenimiento al tanque de almacenamiento.	5	5	100%
Mantenimiento a las redes de mantenimiento y aducción	5	5	100%
Sectorización de ramales: se instalarán llaves	8	8	100%
Instalación de macromedidores.	6	6	100%
Cambio e instalación de medidores.	30	30	100%
Se colocará una valla publicitaria.	1	1	100%
Campañas para el uso eficiente y ahorro del agua.	5	5	100%
Caminatas ecológicas.	2	2	100%
Boletines educativos	10	10	100%
Capacitación a fontaneros.	5	5	100%
Calidad del agua	60	60	100%
Pomca: Gestión del plan de ordenamiento y ordenamiento de la microcuenca La Mulona	1	0	0

-Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución RE-3146-2023 del 21 de julio de 2023, en lo concerniente a la implementación de la obra de derivación y control de caudal y el informe final de las actividades desarrolladas en el periodo 2015-2022 del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

-Con respecto a la obra de derivación y control se encuentra implementada y el ajuste que se le realizó a la captación (instalación de tapón con perforación, permite que la lámina de agua en la caja de control de caudal sea inferior y así se obtiene el caudal concesionado por Cornare, en la nueva resolución que es de 3.25l/seg. Lo que se puede corroborar en el macromedidor de entrada.”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces,*

*están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua ( PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-01035-2024** fechado el 27 de febrero del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada "La Mulona", a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MONTANÉS EL AGUACATE**, identificada con Nit 811.028.003-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO ATEHORTUA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.515, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal concesionado mediante la Resolución **RE-03982-2023** fechada el 15 de septiembre del año 2023.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el informe final de las actividades desarrolladas en el periodo 2015-2020 del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA (2015-2020).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MONTANÉS EL AGUACATE**, identificada con Nit 811.028.003-6, a través de su representante

legal el señor **JORGE ALBERTO ATEHORTUA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.515, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir presentado anualmente los registros de consumos con su respectivo análisis en L/s y deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución **RE-03982-2023** del 15 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MONTANÉS EL AGUACATE**, identificada con Nit 811.028.003-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO ATEHORTUA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.515, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.02.17517**

Proyecto: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Mauricio Botero C y Andrea Villada R.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 04/03/2024